

Niños víctimas de delitos sexuales

SEGUNDA PARTE

✉ Dr. Ernesto Pérez González

Dra. Glicería Lleó Jiménez | Dr. Reynaldo Rodríguez Ferrer

Lic. Ileana Rondón García | Lic. Arelys Mitjans Damas

Instituto de Medicina Legal



El material y método de esta investigación fue el siguiente: el método consistió en sistematizar los criterios empíricos de expertos de nuestro centro resumibles en tres preceptos básicos pre-existentes como hipótesis de trabajo:

1. En esta pericia no se trata de establecer la confiabilidad de los niños, clasificándolos en «veraces» y «no veraces», sino de establecer si su testimonio concreto, de un hecho específico, es o no utilizable en el proceso judicial.
2. En estos casos, como característica del perfil victimológico del grupo, son frecuentes elementos que a primera vista pueden interpretarse como opuestos a la confiabilidad (condiciones socioeconómicas marginales, trastornos psicopatológicos, mitomanía como rasgo habitual, etc.)⁽⁵⁾. Sin restar importancia a su interés victimológico y a su utilidad en la orientación de la exploración pericial, los expertos consideraron que por ser estos elementos a la vez necesarios para que ocurra la victimización^(11, 27, 28) no pueden considerarse también como útiles para ponerla en duda.
3. En consecuencia de los anteriores, los índices para establecer si el testimonio del niño es o no confiable son, fundamentalmente, circunscritos al propio testimonio. Aunque en la estrategia y táctica de la exploración sean importantes otros elementos, e incluso la orientan, son las características de la descripción del hecho mismo las que permitirán discriminar el criterio pericial en su validación.

Estos criterios hipotéticos se establecieron, como paso preliminar, en trabajo de mesa por tres expertos en la actividad. Los mismos responden a un criterio empírico de como consideran ellos debe enfocarse la pericia y acuñan tres conceptos fundamentales:

1. Cuál es el objetivo concreto de la pericia.
2. Existencia de elementos de orientación victimológica, útiles en la exploración pero no para discernir en la validación.

3. Existencia de elementos discriminativos de la confiabilidad, intrínsecos en el testimonio mismo.

También fue objeto de este primer trabajo de mesa establecer el curso que se consideraba ideal para efectuar la exploración victimológica general del niño y en particular de su testimonio.

A partir de esta elaboración empírica, se pasó a verificar si realmente en la práctica la pericia se efectuaba así; como y en base a qué elementos específicos los peritos decidían su criterio de que el testimonio explorado era o no judicialmente útil. Igualmente se concretaron los considerados como de orientación victimológica, útiles pero no discriminativos, susceptibles de predisponer o distorsionar, por sus características superficiales, el criterio pericial.

A tal fin procedió a analizar cada uno de los expedientes de los 42 casos peritados y concluidos categóricamente en el año comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 31 de mayo de 1989, vertiendo los datos en un sencillo modelo sobre ambos tipos de indicadores o signos. Dicho análisis se realizó colectiva y simultáneamente por los tres expertos, de forma tal que quien hubiera explorado el caso pudiera exponer como había interpretado los distintos elementos a otros dos que juzgaban.

En el grupo estudiado, obviamente, existían tanto casos concluidos con testimonio confiable como otros calificados de no confiable. La comparación *cualitativa* de ambos grupos también resultó de utilidad a nuestros fines.

Definiciones de términos operativos

Testimonio: Descripción rememorativa de un hecho vivenciado.

Confiabilidad del testimonio: Criterio valorativo pericial referente al grado en que el testimonio es coherente, creíble, competente y, sobre todo, ajustado a la real posibilidad psicológica del testimoniante. Se refiere, por tanto, a la configuración o características intrínsecas de la descripción y lo descrito, no a su veracidad como criterio absoluto.

Validación de la confiabilidad del testimonio:

Exploración del testimonio y certificación de su grado cualitativo de confiabilidad (confiable, no confiable, dudoso) para su utilización en el proceso judicial.

Menor: Sujeto con edad de 15 años o menos, es decir, inferior a la mayoría de edad penal de 16 años.

Conclusión médica: Criterio del investigador al concluir la exploración, en relación al grado cualitativo de confiabilidad del testimonio, también «*Conclusión pericial relativa a la confiabilidad del testimonio*».

Conclusión policial: Se refiere al contenido del informe conclusivo de la fase preparatoria del proceso judicial, pautado por la Ley de Procedimiento Penal de la República de Cuba. A los fines de este estudio se concretó en los criterios generales:

- Delito demostrado en similitud al testimonio.
- Delito demostrado distinto al testimonio.
- Demostración de la no existencia de delito (testimonio demostrado falso).
- La investigación concluye sin poder demostrar o negar el testimonio del menor víctima.
- Los resultados son dudosos.

Obviamente la conclusión policial tenía que fundamentarse en otros criterios criminalísticos que no fueran el criterio pericial referente al testimonio para poder considerarse como de demostración objetiva en cualquier sentido a los fines de este estudio.

Delito sexual o abuso sexual: Se refiere a los delitos Violación, Abuso Lascivo y Pederastia con Violencia y Estupro, según su tipificación en los artículos 298, 299 y 300 del Código Penal Cubano, Capítulo «Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales». Así como la Corrupción de Menores, si en tal acción va incluida la actividad sexual (artículo 310 del citado).

Elementos de validación del testimonio: Son todos aquellos que pueden vincularse al entorno delictivo, motivaciones para efectuar o no el delito, denunciarlo, forma de describirlo y

contenido de la descripción. Se detectan en la exploración psicossocial del caso. Pueden ser: I - De Orientación Victimológica y II - Discriminativos.

a) *Elementos de validación victimológica:* Características propias del entorno y de la víctima, especialmente de las particularidades personales e interpersonales de los involucrados, posibles a asociarlos erróneamente en apariencias a la confiabilidad del testimonio. Son considerados elementos de orientación en el presente trabajo los siguientes:

b) *Conflictos ambientales vinculables al hecho:* Situaciones conflictivas del menor o sus afines, generalmente adultos con ascendencia o autoridad sobre el mismo, con el acusado, previas o simultáneas al delito, pero ajenas en su origen al mismo. Incluye situaciones conflictivas que no teniendo al acusado como factor principal, pueden sin embargo, tener solución, o alivio, mediante la denuncia o conocimiento del hecho investigado, resultando de beneficio o perjuicio para los denunciantes. Deriva en:

- Víctima en situación conflictiva previa con el acusado.
- Adulto de Ascendencia en Relación a la Víctima en Conflicto previo con el Acusado.
- Comprensión del Menor de la Gravedad de los Hechos: Como grado en que el menor conoce la repercusión de su comunicación del hecho para el acusado y el entorno social en general; y en el plano jurídico específicamente «Las Consecuencias Jurídicas Conocidas por el Menor». Aspectos subjetivos esenciales para poder sustentar cualquier acción suya encaminada a mentir con doble intencionalidad.

Consecuencias para el menor o afines derivados de la comunicación del hecho: Se trata de perjuicio material o de cualquier otra índole que derivado del hecho afecte negativamente al menor o a otras personas en relación a fin, empática, con el mismo.

Relación entre la víctima y el acusado: Tipo de relación en cuanto a afinidad o rechazo del menor hacia el acusado.

Califica también el grado de relación predelictiva, excluyendo posible vinculación inmediata preparatoria. Ejemplo: familiares afines, vecinos, conviventes no familiares, etc.

Promiscuidad: Condiciones de hacinamiento o hábitos familiares que determinan que el menor pueda haber adquirido conocimientos, incluso utilizables en lo descriptivo, referente a la esfera sexual (en lo anatómico, en lo terminológico, en la actividad sexual, etc.)

Forma de comunicarse el hecho: De que manera el menor comunicó el delito al darlo a conocer a personas de su medio. Se considera Espontánea si la comunicación directa se produce por la propia iniciativa del niño, sin mediar acciones propiciatorias o provocativas de los adultos.

Método para lograr la comunicación del hecho: Ante la sospecha específica o inespecífica de delito, o de algo inusual, las personas de ascendencia utilizan recursos para hacer que el menor narre lo ocurrido y así conocerlo. Tales recursos pueden ser persuasivos, de ofrecimiento de confianza, o pueden ser métodos forzosos cuando ya sea mediante castigo, amenaza, maltrato físico u ofertas de regalo, etc., intentan vulnerar la posible tendencia del menor a evitar su comunicación, la que de hecho, por tanto, no resulta espontánea, sino provocada y sospechosa de que se ha producido por complacencia, por evitar el castigo o por lograr el premio ofertado. Puede ser de interés establecer si tales métodos son los que habitualmente se utilizan con el menor en su medio o no, quien lo aplicó, etc.

Mitomanía: Tendencia habitual en el menor testificante a decir mentiras, especialmente si se manifiesta como forma de enfrentar situaciones conflictivas, o aún sin necesidad objetiva aparente.

Cambios psicológicos en el menor víctima posteriores al hecho: Cualquier cambio conductual, afectivo, etc. que se refiera en el período posterior a la ocurrencia del hecho supuestamente ocurrido. Incluyen referidos cambios de actitudes que no necesariamente

tienen traducción diagnóstica.

Diagnóstico psicológico: Conclusión semiológica, sindrómica o nosológica relativa al estado de salud mental del niño testificante, efectuado según clasificación del Glosario Cubano de la Clasificación Internacional de Enfermedades Psiquiátricas (GC2).

Acusado con antecedentes sugestivos de tendencia a los abusos sexuales: Cualquier criterio de carácter objetivo o subjetivo, incluyendo conocimientos por referencias, presente en las personas involucradas en el conocimiento y denuncia del delito sexual, que desde antes de la ocurrencia supuesta del mismo los hiciera proclives a manifestarse de una manera preestablecida, aún cuando ello no les fuera consciente, pero si evidente.

Reacción del acusado ante la imputación del hecho: Se refiere a la conducta mostrada por el acusado cuando fue impuesto inicialmente de que se sospechaba que había cometido un abuso sexual contra el menor. Generalmente dicha comunicación no es la efectuada por agentes de la autoridad, sino por familiares o personas afines. Las reacciones ante la imputación pueden ser de OFENSA (rechazo verbal en posición autoreivindicativa), PASIVA (sin ofrecer enérgicamente oposición de cualquier tipo a la imputación, o incluso a la agresión física), EVASIVA evita de forma activa o agresiva (acción física, verbal o ambas de agresión contra quienes lo imputan) el enfrentamiento.

Criterios médicos erróneos sobre la ocurrencia del hecho: Se refiere a opiniones facultativas emitidas sin la correspondiente calificación especializada, sin solicitud de la autoridad actuante para efectuar el examen.

Edad: Edad conocida del menor testificante como supuesta víctima del abuso sexual. Se considera la edad como elemento de orientación convencionalmente, dada la tendencia a considerar inconsistentes testimonios en edades tempranas.

Elementos discriminatorios: Son características o signos específicos de la forma en que el menor dá el testi-

monio al explorador y del contenido del mismo. Algunos elementos discriminativos son espontáneos y el explorador los obtiene pasivamente (eje: contradicción otros son provocados por acciones del explorador (eje: inducción), pero siempre obtenidos directamente durante la entrevista con el menor testigo en el momento oportuno y siguiendo una estrategia uniforme:

Cada elemento discriminativo recibe valoración de:

- a) *Positivo*: si su comportamiento es a favor de la confiabilidad.
- b) *Negativo*: si es opuesto a la confiabilidad.
- c) *Neutro*: si por cualquier razón no es validable o puede interpretarse en cualquier sentido.

Al asignar valor a cada elemento discriminativo el explorador considera esencialmente, además de la presencia del signo, elementos tales como la edad, tiempo transcurrido del hecho, limitaciones por enfermedad psiquiátrica y específicamente del carácter, de manera que la calificación lleva ya implícita una valoración global del

testimoniante en función del elemento en cuestión. El señalamiento de un elemento como negativo implica, por tanto, que no hay explicación psicológica para tal irregularidad, salvo que no es objetiva en su origen. Son elementos discriminativos los siguientes:

- *Espontaneidad en la descripción*: Fluidez intrínseca en la descripción o relato del hecho sin requerir de guía del explorador mediante preguntas directas. Pueden llevar a falsas negativas la no valoración de un desarrollo psicológico incompleto (pobre lenguaje, no comprensión de lo que se debe describir), conductas tímidas, temor o rechazo al explorador, etc.
- *Afecto descriptivo*: Durante la descripción de un hecho objetivamente vivenciado se producen cambios emocionales evidenciables, extraverbal y aún verbalmente, en quien lo describe. De la observación de este aspecto se califica tal índice discriminativo. Pueden llevar erróneamente a calificaciones negativas: el tiempo transcurrido y grado de comprensión o vivencia

traumática del menor para el hecho, este último muy vinculado a la edad y nivel de inteligencia. Puede también afectar su interpretación la existencia de estados morbosos que conlleven limitación en la expresividad emocional, otros que a la inversa se caracterizan por teatralidad, hiperexpresividad (Histérico en actuación de personaje falso), y otros que determinan aparente disociación entre el afecto y lo vivenciado (ansiedad intensa, disociación, etc..)

- *Contradicciones esenciales*: Variaciones espontáneas en la descripción, de las que resultan cambios del contenido que son opuestas y aún excluyentes del testimonio inicial, interesando aspectos importantes del mismo y sin que concurren limitaciones o motivaciones psicológicas que las expliquen. Deben valorarse adecuando su trascendencia o tipo a la edad y características psicológicas del explorado, pues aparentes contradicciones pueden no ser sino el reflejo de las mismas (eje: contradicciones al ubicar en hora y fecha un hecho por un

Ciertos estudios prueban que los agresores sexuales no son personas extrañas al niño, quienes en ocasiones se valieron de su autoridad o encanto





preescolar que aún no conceptualiza tales indicadores).

- *Reacomodo descriptivo*: Variación esencial del contenido testimonial, que de hecho constituye una omisión o contradicción, pero con origen no espontáneo, sino provocado por la adquisición del conocimiento de un aspecto, objetivo o subjetivo, que evidencia una contradicción (eje: *al conocer por otra vía que no está desflorada, la adolescente testificante elimina de la descripción el dolor que sintió y el sangramiento producto de la penetración del pene y aún los niega*). Debe valorarse adecuando su trascendencia en menores aprehensivos o que temen un castigo si otros piensan que miente, aún cuando no lo está haciendo.
- *Inducción*: El explorador, de forma indirecta (comentario sugerente) o directa (pregunta contentiva de afirmación), provoca o no la incorporación al testimonio del menor de un elemento importante que no había sido mencionado antes y que de haber estado no existía explicación para su omisión (eje: *«Bueno, ¿seguro que él tendrá una pistola, además del cuchillo?» -¿«Cómo hizo para que no lo viera el policía que pasó por allí cuando te hacía eso?»*). Debe valorarse, antes de

asignar el valor negativo, si el evaluado es sugestionable, o de muy poca edad, siendo con tales características más útil su valor positivo para afirmar confiabilidad, que su valor negativo para oponérsele (valor neutro).

- *Possibilidad perceptual durante el hecho*: Forma específica de contradicción en la que, según el propio testimonio, el hecho que se está describiendo ocurrió en un momento o lugar en que era imposible su percepción, por encontrarse el sujeto, por ejemplo, durmiendo o inconsciente. Salvo imprecisión en el uso de un concepto o término (eje: *niños pequeños que dicen «dormir»* para significar estar acostado con tal fin) tiene valor negativo en relación a la confiabilidad.
- *Utilización en la descripción de elementos referidos a otros*: En esta irregularidad el menor da como fuente de su conocimiento no a su experiencia vivencial, sino a lo dicho por otras personas (sabe que tal o más cual cosa le pasó a él, pues se lo dijo otro). Debe diferenciarse la información descriptiva que el menor da, del uso de conceptos o calificaciones que puede haber recibido durante la comunicación a otros.

Carece de valor negativo si resulta de inducción directa del explorador en niño de edad preescolar, por ejemplo. Con frecuencia sale en respuesta a la pregunta *«¿Cómo sabes que todo esto ocurrió?»*, o aún espontáneamente, en cuyo caso suele ocurrir que de inmediato se rectifique a sí mismo o se muestre turbado.

- *Salto en la descripción*: Sin mediar períodos de inconsciencia u otra explicación, el menor presenta *«baches»* o «espacios en blanco» en la descripción. De especial valor si al señalarse ese espacio no tiene información espontánea y fluida para su relleno, permitiendo descartar así que se trate de un simple olvido o la omisión de un elemento vergonzoso o generador de culpa para sí. En situación extrema sale el relato o *«descripción en titulares»*, dándose por el testificante las conclusiones de lo que se supone pasó, sin poder describir como pasó.
- *Inclusión de elementos fantásticos*: El explorado incluye en su testimonio elementos no verosímiles que tienen que ver directamente con el desarrollo de la acción del acusado (eje: *secuestro aéreo, ataque de fieras, etc.*) Se excluye el uso de elementos fantásticos sobre sus formas de resistencia al autor o de otros colaterales a la acción y provenientes de figuras fantásticas habituales del niño (eje: *«mi osito lo vio y se puso a llorar»*).
- *Irregularidades testimoniales de defensa*: Son alteraciones del testimonio que buscan claramente la autojustificación del testificante. Se corresponde con la clásica exageración victimal de los medios empleados por el acusado para reducir la resistencia que se le opuso, o con omisiones, reacomodos y aún contradicciones que tienen lugar no en relación esencial con la acción del acusado, sino en la evitación de las negligencias, desobediencias, etc., que aportó, activa o pasivamente, la víctima, en la producción de los hechos, o en la represión defensiva de experiencias en extremo angustiantes, aunque en la práctica estas últimas tengan frecuencia insignificante. Conceptualmente representan que aún los propios índices discriminativos pudieran no representar

necesariamente no confiabilidad

Conclusiones del proceso judicial: A los fines de la correspondiente tarea investigativa se considera como tal a las contenidas en la sentencia, en la cual se plasman por escrito los criterios de juicio del tribunal encargado de culminar el proceso judicial. Se consideraron como variantes de la misma:

Testimonio confiable demostrado: Cuando en la argumentación contenida en expediente de fase preparatoria, actas de juicio, etc., existen otros elementos tomados en consideración y que contribuyen a la verificación (aún parcial o indirecta) del contenido del testimonio aportado por el menor y calificado de confiable. Se consideran tales a pruebas criminales, elementos de la declaración del acusado, testigos y otras víctimas, hallazgos médico-legales, etc.

Sanción por elementos testimoniales de la víctima: La sentencia culmina en la sanción al acusado, sin otros elementos que los testimoniales de la víctima considerada como caso incluyendo los del acto del juicio oral. En tales casos estos son considerados suficientes por los jueces como demostración de culpabilidad y justificativos de la sanción.

Absolución por falta de pruebas: La sentencia absolutoria considera no demostrado el delito, sin que por el contrario, haya demostrado su no ocurrencia.

Demostración de inocencia: La sentencia absolutoria considera demostrada la no ocurrencia del delito atribuible al acusado, o considera que los hechos demostrados no tipifican delito.

Sanción por delito distinto: Se demuestra la ocurrencia de una acción antijurídica, pero esencialmente distinta a la descrita por el menor (eje: supuesta «violación» o «pederastía» no ocurrieron como se les describía, pero sí actos tipificables como «corrupción de menores»).

Sanción en testimonio no confiable: Se admite la ocurrencia del delito tipificable del testimonio del menor, el cual fue considerado no confiable por los peritos.

Al margen de la terminología jurídica se consideró «sanción» a los fines de su ubicación en estas variantes a cualquier medida que implicara que el acusado había cometido la acción antijurídica tal como la había descrito el menor, al margen de su grado de responsabilidad penal. Ello no se corresponde necesariamente con el uso ortodoxo jurídico de estos términos.

Igualmente se ubicó en ella a cada caso según la conclusión se refiera a esa víctima en particular, ya que se trata de un enfoque victimario y no penal del acusado, etc.

Correlación entre peritaje y sentencia: Se refiere a la comparación de los resultados del peritaje de confiabilidad del testimonio del menor víctima del delito sexual con los resultados finales del proceso judicial. La correlación podrá ser:

— *Coincidente:* Si en la sentencia se evidencia que las conclusiones del proceso judicial avalan el criterio pericial emitido en la fase preparatoria y contenido en la causa a forma de dictamen.

— *No coincidente:* Si por el contrario los criterios periciales sobre la confiabilidad del testimonio quedan considerables como erróneos a la luz de las conclusiones judiciales ●

Bibliografía

1. KRAFF, R. VON: *Medicina Legal*, Tomo I, Madrid, La España Moderna, 1887, pág. 16.
2. RODRÍGUEZ, L.: *La Prevención Victimal*. Colaboración al XXIX Curso Internacional de Criminología, La Habana: Cuba, Julio de 1987.
3. PÉREZ, E.: *La psiquiatría forense y El Código penal cubano: análisis actual y perspectivas de su relación*. Revista Jurídica/24, Julio-Septiembre 1989, Año: VII, Pág. 54-61.
4. CARAL, A.: *Delitos Sexuales, Aspectos Médico Legales, psicopatológicos y sociales*. Trabajo para optar por el título de especialista de 1er. grado en Medicina Legal, Ciudad de La Habana, 1989. Pág. 42 y 43.
5. ABREU, M Y COL.: *Características psicológicas de las presuntas víctimas de delitos sexuales*. Poster, «Congreso Forense '89», Ciudad de La Habana, Noviembre 89.
6. VALLEJO, S. A. *Introducción a la Psiquiatría*, Madrid: Científica-Médica, 1975.
7. SLATER, E; M. ROTH. *Clinical Psychiatry*. 3a. ed., Ciudad de La Habana: Instituto Cubano del Libro, 1971, Ed. Revolucionaria.
8. LANCIS Y SANCHEZ, F.: *Lecciones de Medicina Legal*. La Habana. Imprenta Universidad de La Habana. Andrés Voisín, 1971. Pág. 183.

9. CEJAS, A: *Nuevo Enfoque de la Criminología*. Revista Jurídica/6, Año III (6): Ciudad de La Habana, Ediciones MUNJUS, Enero-Marzo 1985. Pág. 28 y 29.
10. TOCAVEN, R. Y RODRÍGUEZ, L.: *Víctimas de delitos sexuales*. Información de resultados preliminares, Conferencia, «Congreso Forense '89», Ciudad de La Habana, Nov. 1989.
11. TOCAVEN, R.: *Algunas teorías en torno a la victimización sexual en los niños*. Conferencia, «Congreso Forense '89», Ciudad de La Habana, Nov. 1989.
12. MONGE, M. A.: *Circunstancias inmediatas al abuso sexual del menor*. Rev. Medicina Legal de Costa Rica. 6 (3-4), pp. 39-42, 1989.
13. TOCAVEN, R.; PÉREZ, E.: *Victimología en menores*. Conferencia Precongreso Forense '89, Ciudad de La Habana, Noviembre 1989.
14. ESCOBAR, E.: *Accidentes y Violencias en Pediatría*. Barcelona: Salvat, 1981. Capítulo XII, pág. 475-476.
15. GONZÁLEZ, J.: *Delitos Sexuales*. Conferencia para optar por la categoría de profesor auxiliar. Departamento de Medicina Legal, Hospital Calixto García, Ciudad de La Habana, Septiembre 1987.
16. *Código Penal* (Ley No. 62), La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1989. Artículo 298 pág. 128, Artículo 299 y 300 pág. 129.
17. *Ibidem* (Art. 272 pág.119).
18. PÉREZ, E Y COL.: *Trascendencias jurídicas de la peritación mental de la víctima de delito*. Poster, «Congreso Forense '89», Ciudad de La Habana, Noviembre 1989.
19. Loc. Cit. 16, Art. 263. Pág. 116 y 117.
20. VERVAECK, L.: *La Pericia Médico Legal sobre el crédito que debe concederse a los relatos de los procesados*. Rev. de Medicina Legal de Cuba, Febrero 1924. Pág. 55 y 56.
21. GISBERT, J. A.: *Medicina Legal y Práctica Forense*, Tomo III, España, Editorial Saber, 1958. Pág. 340-343.
22. LANDWIRTH, J.: *Children as witnesses in Child Sexual Abuse Trials*. Pediatrics 80 (4): 585, Oct. 87.
23. ALAYNE, M.D.: *Should Young Children Testify in Cases of Sexual Abuse?* Am. J. Psychiatry, 1987, 144: 476-480.
24. BONNET, E.F.P.: *Medicina Legal*. Segunda Edición, Buenos Aires, Lopes Librero Editores, 1980, Pág. 1702.
25. PÉREZ, E. Y COL.: *La validación del testimonio en menores víctimas de delitos sexuales*, Poster. «Congreso Forense '89», Ciudad de La Habana, Noviembre 1989.
26. *Ley de Procedimiento Penal* (Ley No. 5) Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Orbe, Agosto 1977, Artículo 133, Pág.49, Artículo 172, pág.58, Artículo 183 pág.61.
27. EZZAT, F.: *Regarde sur la victime*. Rev. Criminologie, vol III, No. 1 pág. 6-36, Montreal, Canadá, 1980.
28. EZZAT, F.: *El rol de la víctima en la determinación del delito*. Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Vol XVII, Nos. 1-4, Enero-Diciembre, 1969, pág. 54-93, Quito. 1970.